



Si los interesados sometidos a su juicio por el resultado de la  
 causa, aparece ó no traven penmanecido fiel al Rey, pero no  
 a dar ó quitar empleos: Esta es una suposicion gratuita en  
 quien la ostenga, y si no, i por que la Junta que purificó á D.  
 Pedro Serrano, no mandó la restitucion de su empleo? Por que  
 no tomó S. M., ó la Direccion Gñal de Negos, cuyas Ordenes  
 sinduda se citarán? Por que son cosas en sí muy distintas y  
 de una trascendencia grave en lo político, y en lo Judicial.  
 Aroja la Vista V. S. sobre una multitud de purificados disemi-  
 nados en esta Villa y en toda la Nación, y adventina, si por el  
 echo de haberlo sido, han buetto á ocupar todos sus destinos y  
 el entero goze de sus sueldos, y entonces teoará el valor deido-  
 alas razones alegadas por D. Pedro Ant. Serrano. Reflexio-  
 ne V. S. sobre la Real aclaracion al Solemne decreto de Amis-  
 tia. Por el quedan purificados todos los Españoles extrañados  
 y contumaces, y quedan hasta aquellas mismas personas que  
 habian sido declaradas y purificadas en ultima instancia, mas  
 no por esto quedan con dño á la restitucion de sus empleos,  
 sino con capacidad para obtener los mismos, ú otros á que los  
 destinare la inata piedad de S. M., ni puede ser otra cosa en lo  
 general, amenos que no requiera promover un trastorno  
 general en el bien estar de las familias, que resiste á toda  
 política. Pero hay todavía mas, que V. S. regularmente  
 ignorará. El Ayuntamiento R. del pasado año 1823, y 24, distinguió  
 sabiamente dos cosas, a saber; el empleo y la dotacion aneja á él.  
 Con arreglo á la Superior Orden ya citada y siguiendo su concep-  
 to, privó ó suspendió de la dotacion á D. Pedro Ant. Serrano,  
 pero no quitó el empleo, y con esto ledió lugar a que reclamase  
 y gestionase lo que asu derecho combiniere; y unicamente  
 lo declaró vacante en el dia 20 de Abril del año 24, cuando  
 sin suplexia licencia, y por que acomodó mas á los intere-

